

## ANUNCIO

Con fecha 4 de Septiembre de 2020, ha sido dictado Decreto de Alcaldía número 2020-544, con el siguiente tenor literal:

**“DECRETO DE ALCALDÍA: Convocatoria para la ampliación de la lista de reserva para la provisión temporal, por personal laboral, del puesto de Limpiador/a en caso de urgente e inaplazable necesidad.**

**RESULTANDO:** Informe de la unidad administrativa de Recursos Humanos de este Ayuntamiento, de fecha 4 de septiembre de 2020, por el que se pone de manifiesto la necesidad de ampliar la lista de reserva correspondiente al puesto de limpiador/a.

**RESULTANDO:** Bases Generales que han de regir las convocatorias de selección de personal laboral temporal para la provisión de puestos de trabajo en situaciones declaradas de urgente e inaplazable necesidad, aprobada por Decreto de Alcaldía nº 95, de 15 de febrero de 2019, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia nº 25, de fecha 27 de febrero de 2019.

**CONSIDERANDO:** Que la Recomendación nº 2 de la Viceconsejería de Administración Pública del Gobierno de Canarias bajo el título “Formalización de contratos para sustitución de trabajadores afectos a servicios públicos esenciales en casos de urgente e inaplazable necesidad” admite que “tras aprobar la preceptiva convocatoria, podrá cursar oferta genérica de empleo a la Oficina de Empleo del ámbito territorial correspondiente, y, simultáneamente, publicar la vacancia (...) La selección habrá de realizarse mediante un procedimiento ágil, en atención a la urgencia que motiva la contratación, pero respetuoso con los principios de igualdad, mérito y capacidad”

**CONSIDERANDO:** Las competencias del Alcalde-Presidente en materia de personal atribuidas por el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

**RESUELVO:**

**PRIMERO:** Declarar la necesidad de ampliar la actual lista de reserva para cubrir de manera temporal, mediante contratación laboral, el puesto de limpiador/a en aquellos casos que resultase urgente e inaplazable la provisión temporal de dichos puestos. Una vez aprobada la lista ampliada se integrara con la lista anterior de tal forma que, los candidatos incorporados en la lista ampliada tendrán un orden de prelación inmediatamente posterior a los de la lista preexistentes, conservando estos últimos su número de orden originario.

**SEGUNDO:** Aprobar la convocatoria para la selección del personal que deberá conformar la ampliación de lista de reserva correspondiente al puesto de limpiador/a, para futuras contrataciones con vínculo laboral y carácter temporal, en supuestos de urgente e inaplazable necesidad,

**Ayuntamiento de Puntallana**



conforme a las condiciones que se expresan:

**Puesto:** Limpiador/a

**Destino:** Dependencias municipales.

**Jornada:** Parcial

**Período del contrato:** El indispensable y necesario en cada caso.

**Titulación o capacitación profesional:** Estar en posesión de la titulación del Certificado de Escolaridad o equivalente y homologación o convalidación, en el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero

**Presentación de solicitudes:** Podrán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de Puntallana tanto de forma presencial como a través de instancia electrónica que podrá cumplimentar en la sede electrónica del Ayuntamiento (<https://puntallana.sedelectronica.es/>) o por cualquier otro medio previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Méritos a valorar:** Deberán presentarse junto a la solicitud conforme a lo dispuesto en la Base Sexta que rige la convocatoria, sin que sea admisible su ulterior presentación en ningún caso.

**Plazo de presentación:** hasta el día **11 de septiembre de 2020**, inclusive.

**TERCERO:** La presente convocatoria se regirá por las Bases Generales aprobadas por Decreto de Alcaldía nº 95, de 15 de febrero de 2019, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia nº 25, de fecha 27 de febrero de 2019 y expuestas en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento.

**CUARTO:** Designar a los siguientes miembros que compondrán la Comisión de Valoración:

Presidenta: Dña. María del Rosario González Díaz.

Secretario: D. Francisco Javier Fernández Parrilla.

Vocal: D. Abraham Guerra Rodríguez

Vocal: Dña . Aramita Jesús Felipe Hernández

**QUINTO:** Establecer el siguiente criterio en cuanto al orden de clasificación de los aspirantes en caso de empate en las valoraciones obtenidas: conforme al orden de presentación de sus solicitudes en el Registro General del Ayuntamiento."

Contra el presente acto administrativo, que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8, 45 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, se podrá interponer uno de los siguientes recursos:

- a) **Con carácter potestativo, recurso de reposición** ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido (salvo que se trate de un acto dictado por delegación en cuyo caso corresponderá la resolución al órgano delegante), en el plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación.

La interposición del recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del





acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entenderse desestimado y susceptible de recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la desestimación por silencio negativo.

- b) **Recurso contencioso-administrativo** ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de recepción de la presente notificación.

En caso de optar por la interposición del recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio negativo. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que como interesado estime procedente.

Documento firmado electrónicamente.

